

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 369/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica del Municipio de Ziracuaretiro del Estado de Michoacán de Ocampo.	12084

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación publicado en las listas de notificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna:

“(…) IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO

Se demanda la invalidez de los siguientes actos:

- El **oficio número SFA/SE/DS/0294/2026**, de fecha **23 de abril de 2026**, emitido por la **Dirección de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo**, mediante el cual se comunicó al Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, que el proyecto denominado **‘Mejoramiento de Calle Emiliano Zapata en la colonia Revolución de la cabecera municipal de Ziracuaretiro’**, identificado con el folio **160111001-3N**, no cumplía con las disposiciones establecidas en los Lineamientos del FAEISPUM 2026.
- La **determinación de rechazo, negativa, exclusión o improcedencia del proyecto presentado por el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán** dentro del procedimiento correspondiente al **Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, (FAEISPUM 2026)**, derivada del oficio señalado en el punto anterior.
- La **omisión de prevenir al Municipio de Ziracuaretiro** para que subsanara las **deficiencias, omisiones o inconsistencias** que, **en su caso, hubiera advertido la autoridad estatal** respecto del proyecto presentado y del expediente técnico simplificado cargado en la plataforma correspondiente, previo a emitir una negativa final.

4. **Todos los efectos y consecuencias jurídicas derivados de los actos anteriores**, particularmente la exclusión del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, del procedimiento de revisión, autorización y eventual ministración de recursos (FAEISPUM 2026) respecto del proyecto presentado. (...)”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Se precisa que no se tienen como demandadas a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como al Comité Técnico del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se tratan de órganos integrantes y/o subordinados del Poder Ejecutivo estatal, el cual debe de comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 67. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Municipal:

(...)
VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)
² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor se ostentó sabedor del oficio impugnado el **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **veinticuatro de abril al nueve de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el propio nueve de junio de este año, **es evidente que la demanda es oportuna**.

³ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, página novecientas sesenta y siete, con número de registro 191294.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de todas las documentales que dieron origen a los actos impugnados**.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional ~~legal y humana~~.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Solicitud de acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de autorizar a los usuarios **"Miguel Polina"** y **"hgomez19"**, dígaselo que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende la promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud **por conducto de su representante legal** y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente** para habilitar la autorización correspondiente.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión que realiza la promovente, **formese el cuaderno incidental respectivo.**

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa** tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1332/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:32Z / 29/06/2026T18:33:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1f 81 52 49 a5 2f fa f9 b2 18 4a fd 70 eb a2 7e 3d 22 f2 1a 4c a0 29 bb dc c7 63 41 24 80 f8 13 a2 c1 6c f4 93 b7 2e 36 9b 3c 8e 19 92 9c 17 c5 52 7a ce ad 41 3b 79 f1 79 c5 3f 3d 34 a0 10 1a 51 26 96 99 28 75 c4 1e 9a 1f 55 1e 40 1b ba 7e 3f 8e 53 06 a4 21 d1 a3 da 70 62 bc 53 c2 50 ef 98 bf 69 4b a6 f6 2d 5a c8 36 24 00 1b e9 ed 96 fa 86 d5 69 85 a1 cb 12 b5 af e2 4f a8 8d 9e 0a c4 00 f6 bd 66 49 9a 0b 01 97 bb 10 38 1c ac 51 f7 0c cf 2b b8 b0 f4 20 07 57 f1 df 9c d6 8f 21 f4 88 7c 25 e0 44 c2 b2 7f e7 91 a5 34 e1 6c 3d 77 ec c2 86 72 c5 28 17 42 9e 3b 7a c9 de f8 ab de c5 22 69 79 a4 14 db 82 71 32 ba 59 07 9d 6c d7 94 f1 c3 f6 a7 56 32 fd 66 da a0 f2 36 69 91 8c c7 0a 69 8d 68 05 eb c2 31 0d 5e c6 52 e8 e7 83 56 3b be 85 fc f1 17 a3 52 a6 8f 3f 2f a7 d1 f5 c8 91 c7 12 6e 03 7b 32 7a 6d 32 6c 9d 95 fa 38 80 7f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:32Z / 29/06/2026T18:33:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T00:33:32Z / 29/06/2026T18:33:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1696951			
	Datos estampillados	F38A8AE9F31CBB905F21417BD2B4B799027DA22B627F467638CB5042E2E234A0CF05A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:12:37Z / 29/06/2026T17:12:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8f dc d4 2a 3b d8 6e b4 98 55 44 95 3c e7 c4 85 f5 95 55 ba b6 55 d4 c2 9a 5f 69 81 9b 1a 5c 64 a8 ed 67 ad b8 18 6e 6e b9 32 5d 64 0e da 37 41 b4 c5 4e 58 ad 4c 6d f2 db 88 93 ca 39 9d 0b a9 90 68 0e 93 7f 42 43 90 c6 77 1a d7 47 e0 da 34 16 8b 10 58 b1 f2 2e 50 5d b2 4d b5 bd 13 3a 03 a1 76 72 b1 17 74 09 8f 16 06 f7 4a da c5 02 c8 c9 71 5d d5 ae 2f 28 f2 58 55 5f f7 30 b7 30 a3 ac 2f 7a 76 ce ca 29 44 e6 dc 23 53 6c 6d 57 06 e3 4d a7 6e d2 e1 eb a9 12 2d a5 69 af 1b b4 98 ca 2b 43 6c 93 3c f1 1a d3 1e 38 a5 78 25 dc 9d cb 21 c1 c7 5b 06 58 2d 83 d1 0b 2a c5 a5 33 64 5c 62 c9 12 be 46 21 b6 22 81 ba 0e 1d b4 5f 31 54 a5 0a 98 8d ab 93 a7 bf 3b 76 fb 22 86 bd 99 12 3b 83 26 8f 61 4a a8 3b 29 70 ba 64 33 d6 46 e2 d8 1d e2 90 08 5f 54 6f 8f ab 5e cc 6c be dc 9d 30 45 f3 9f a6 00 68 56 e2 51 dc 05 8c 07 5d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:12:37Z / 29/06/2026T17:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2026T23:12:37Z / 29/06/2026T17:12:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1695965			
	Datos estampillados	A7F280F665643A72848B09EE6076073AAF1A008D97653487729146A4A0F11BF5194725E			